

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado del avalúo comercial del bien, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno. Socorro, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCEOS EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO: DRA. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ.
DDO: CARLOS FERNANDO SANABRIA HERNANDEZ.
RDO. 2018-00356-00.

Socorro, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra este Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial en contra de CARLOS FERNANDO SANABRIA HERNANDEZ, a fin de que el Despacho decida sobre la aprobación o no del AVALUO COMERCIAL presentado por la parte actora, para lo cual allegó el avalúo comercial realizado por perito evaluador profesional.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de junio de 2019 se dictó sentencia ordenando el remate del predio urbano ubicado en la calle 28 No. 7 – 14, Lote 17, Manzana E, Urbanización Pueblito Viejo del municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 321-29657, de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO SANABRIA HERNANDEZ, impartiendo la orden de liquidación tanto del crédito como de costas.

Por otra parte, el bien inmueble embargado, ubicado en la calle 28 No. 7 – 14, Lote 17, Manzana E, Urbanización Pueblito Viejo del municipio de Socorro Santander, se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Bien respecto del cual el apoderado de la parte ejecutante presento el respectivo avalúo.

Al respecto, observamos que el avalúo debe ajustarse a la normatividad vigente sobre la materia. Recuérdese que el artículo 444 del C. G. del P., respecto de los bienes inmuebles consagró:

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Efectivamente al expediente se allegó el Avalúo Comercial presentado por el perito evaluador profesional, JAVIER GOMEZ DIAZ, en el cual consta que el inmueble ubicado en la calle 28 No. 7 – 14, Lote 17, Manzana E, Urbanización Pueblito Viejo del municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 321-29657, tiene un avalúo de \$185.931.000,00 y siendo lo anterior así y en aplicación de la citada norma, el avalúo de dicho predio para efecto de este proceso será de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$185.931.000,00).

Es de agregar que mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2020, se corrió traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales del avalúo comercial aportado por la parte demandante, el cual no fue objetado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar y aprobar como avalúo del predio embargado y secuestrado en este Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial en contra de CARLOS FERNANDO SANABRIA HERNANDEZ, con radicación número 2018 – 00356 - 00, consistente en un inmueble ubicado en la calle 28 No. 7 – 14, Lote 17, Manzana E, Urbanización Pueblito Viejo del municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 321-29657, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$185.931.000,00).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2963d270f061666eb7f78938d05c00240142ec6d87bb088f3ce44876d568909d

Documento generado en 01/02/2021 07:58:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>